

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Demarcaciones de Carreteras

##### CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

*Información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «variante de Villardefrades. N-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 214,5/217,5. Autovía del Noroeste» (13-VA-2500). Término municipal: Villardefrades (Valladolid)*

Con fecha 14 de mayo de 1990, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado, aprobación que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el Plan General de Carreteras de 1984-1991, le es de aplicación el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4) que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en los de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación forzosa durante los días siguientes en el Ayuntamiento de Villardefrades el día 28 de junio de 1990, de diez a catorce horas.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por personas debidamente autorizadas, al objeto de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa. Todo ello será notificado individualmente mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se han podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (avenida de José Luis Arrese, número 3, edificio administrativo, cuarta planta, 47071-Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Valladolid, 1 de junio de 1990.-El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.-7.332-E.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario para la revisión de las tablas salariales y salario mínimo intertextil del sector de la industria textil y de la confección para el año 1990, suscrito el día 21 de marzo de 1990 por los representantes de la Unión General de Trabajadores y el Consejo Intertextil Español*

Visto el texto del pacto extraestatutario sobre revisión de las tablas salariales y salario mínimo intertextil, suscrito por la representación de la Unión General de Trabajadores y el Consejo Intertextil Español, para la industria textil y de la confección, remitido a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Resultando que el pacto extraestatutario adoptado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo primero, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección

General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del pacto extraestatutario de revisión salarial y salario mínimo intertextil para el año 1990, suscrito por la representación de la Unión General de Trabajadores y el Consejo Intertextil Español, depositando en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 8 de mayo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACTA NUMERO 5

En Madrid a 21 de marzo de 1990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Industria Textil y de la Confección, integrada por la representación de la Unión General de Trabajadores y la del Consejo Intertextil Español y demás Asociaciones empresariales firmantes del Convenio.

Actúa como moderadora Dionisia Muñoz Morales.

En el uso de la palabra, el portavoz de UGT manifiesta a la representación empresarial que, tal y como se anunció en la última reunión, no es posible prolongar por más tiempo unas negociaciones que tienen, como único objeto, la determinación del incremento salarial para 1990 y la revisión del Nomenclátor, por lo que es necesario que hoy se consiga un acuerdo. Confía en que los empresarios habrán tenido tiempo para recapacitar sobre la petición de incremento salarial del 8,8 por 100 hecha por la UGT y que accederán a ello.

El portavoz de la representación empresarial hace un análisis de la situación del sector textil y de la confección española, actual y de futuro, manifestando que la oferta de incremento del 7,5 por 100 excede de las posibilidades que dicha situación y la que habrá de presentarse de cara al mercado único europeo permiten. Insiste en que únicamente sería posible reconsiderar esta oferta en el caso de que, en un brevísimo plazo de tiempo se adoptasen medidas eficaces que tuviesen en cuenta las características de la industria textil y permitiesen la adaptación automática de la capacidad de producción de las Empresas a la demanda en cada momento existente en mercado. Se extiende la representación empresarial, concretando que las medidas a adoptar habrán de contemplar también la posición de la industria en dicho mercado único y estima necesario que la integración del textil en las reglas del GATT se efectúe mediante un largo y gradual proceso transitorio, que se defienda al textil español ante la Comunidad para evitar medidas de dumping que le perjudican, manteniendo las cuotas de importación vigentes entre los diversos países miembros; que a nivel del Estado Español, se arbitren medidas que permitan resolver las consecuencias de los desequilibrios entre oferta y demanda, se programe la formación profesional y se promuevan medidas específicas que mejoren la productividad, la competitividad y el comercio exterior.

La representación de UGT manifiesta que el Convenio tiene como únicos puntos el salario y el Nomenclátor. Que no es necesario pedirle a UGT que se pronuncie sobre los problemas del sector. Reitera que la UGT ha estado siempre dispuesta y sigue estándolo, a negociar y a apoyar las medidas que aseguren la viabilidad del sector con la garantía de los derechos de los trabajadores. Que en cuanto a los problemas del sector ya se pronuncia UGT con ocasión de las reuniones de Castelfelers y recuerda que fue esta central sindical la que insistió en la necesidad de reestructurar el sector, sin detrimento de los derechos de los trabajadores. Que UGT es suficientemente responsable como para seguir preocupándose por el futuro del sector, hoy y siempre, incluso en el caso de que no se llegase a un acuerdo en el Convenio, porque entienden que ello es beneficioso para los trabajadores y para el empleo. Pero que no puede salvarse el sector a costa de bajos salarios. Que en 1990, los empresarios deben asumir la responsabilidad que les corresponde y hacer una oferta razonable sin la cual no se va a firmar el Convenio. Que UGT, tomando buena nota de las preocupaciones de los empresarios, está dispuesta a ayudar a mantener la competitividad del sector, pero, independientemente de ello, es preciso que se haga en Convenio una oferta suficiente.

Contesta la representación empresarial manifestando que se pide a la patronal un esfuerzo que excede de sus posibilidades, máxime teniendo en cuenta que podría interpretarse como incoherencia empresarial si se juzgase independientemente y al margen de un marco de medidas que permitiesen la recuperación del sector.

Después de un descanso solicitado por la representación empresarial y al que UGT accede siempre y cuando sirva para llegar a un acuerdo, toma nuevamente la palabra el portavoz de los empresarios, pidiendo a UGT que valoren en su auténtico contenido el esfuerzo que significa la oferta que va a hacer

con ánimo de llegar a la firma del Convenio y con la reserva de que, de no ser aceptada, habrá que replantear totalmente su contenido. Insiste en que dicha oferta sólo puede ser juzgada con una perspectiva de más largo alcance en la que se dé solución auténtica y eficaz a la problemática textil española. Dicha oferta es la siguiente:

8,2 por 100 de incremento sobre tablas salariales, con revisión por incremento de IPC al 31 de diciembre de 1990 si supera el 7,5 por 100 y salario mínimo intertextil de 60.560 pesetas.

UGT solicita un descanso para poder examinar dicha oferta.

Posteriormente y en uso de la palabra el portavoz de UGT manifiesta que sólo podría aceptarse la oferta empresarial de incremento del 8,2 por 100 si el salario mínimo intertextil se fijare en 60.600 pesetas mensuales y 1.993 pesetas diarias; que la revisión por incremento de IPC se efectuase a partir del 7,2 por 100, y que el Nomenclátor continuase con sus reuniones técnicas y a su término se iniciaran otras para llegar a acuerdos. Asimismo solicita que los atrasos derivados de esta revisión salarial sean abonados por las Empresas antes del próximo 15 de mayo.

La representación empresarial accede a todas estas peticiones fijándose la próxima reunión para continuar con los estudios técnicos sobre el Nomenclátor para el próximo día 26 de los corrientes en Barcelona.

Los representantes del anexo número 1 del Convenio acuerdan que el citado anexo en materia de incentivos mantendrá su redactado variando los porcentajes. Donde dice: 6,60 por 100, dirá: 8,20 por 100, y donde dice: 1989, dirá: 1990.

Sin más asuntos que tratar se extiende la presente acta que una vez leída firman las representaciones de las partes.

#### ANEXO I

##### Fibras de recuperación

##### TABLA SALARIAL 1990

Calificación	Pesetas	Incentivo fijo, artículo 9, anexo I actualizado - Pesetas
1/1,15	2.010,72	457,78
1,20	2.030,17	461,40
1,25	2.049,41	465,15
1,30	2.067,88	468,85
1,35	2.087,98	472,60
1,40	2.107,16	476,30
1,45	2.126,41	480,02
1,50	2.145,65	483,77
1,55	2.164,89	487,49
1,60	2.184,10	491,16
1,65	2.202,65	494,88
1,70	2.222,63	498,61
1,75	2.241,87	502,38
1,80	2.261,13	506,09
1,85	2.280,34	509,83
1,90	2.299,58	513,53
1,95	2.318,81	517,26
2,00	2.339,62	525,75
2,05	2.380,38	529,18
2,10	2.411,20	535,11
2,15	2.441,98	541,10
2,20	2.472,81	546,99
2,25	2.503,58	552,95
2,30	2.534,32	558,88
2,35	2.565,11	564,90
2,40	2.595,86	570,84
2,45	2.626,64	576,79
2,50	2.657,40	582,75
2,55	2.688,19	588,70
2,60	2.718,95	594,68
2,65	2.749,71	600,62
2,70	2.780,48	606,55
2,75	2.811,25	612,50
2,80	2.842,02	618,50
2,85	2.872,79	624,47
2,90	2.903,55	630,42
2,95	2.934,37	636,37
3,00	2.965,09	642,35

Calificación	Pesetas	Incentivo fijo, artículo 9, anexo I actualizado - Pesetas
3,05	2.995,88	648,25
3,10	3.026,65	654,23
3,15	3.057,42	660,18
3,20	3.088,24	666,14

Salario mínimo intertextil: 1.993 pesetas/día y 60.600 pesetas/mes.

#### ANEXO II

##### Convenio Colectivo de obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos

##### TABLA SALARIAL 1990

Coefficiente	Salario Pesetas
1,00	1.976
1,05	2.001
1,10	2.032
1,15	2.061
1,20	2.093
1,25	2.119
1,30	2.141
1,35	2.172
1,40	2.198
1,45	2.230
1,50	2.264
1,55	2.297
1,60	2.331
1,65	2.360
1,70	2.400
1,75	2.454
1,80	2.503
1,85	2.558
1,90	2.609
1,95	2.661
2,00	2.719
2,05	2.768
2,10	2.823
2,15	2.874
2,20	2.922
2,25	2.977
2,30	3.029
2,35	3.084
2,40	3.136
2,45	3.185
2,50	3.241
2,55	3.294
2,60	3.346
2,65	3.397
2,70	3.449
2,75	3.498
2,80	3.555
2,85	3.606
2,90	3.660
2,95	3.715
3,00	3.764
3,20	3.975
3,50	4.256

Salario mínimo intertextil: 60.600 pesetas/mes y 1.993 pesetas/día.

#### ANEXO III

##### Algodón

##### TABLA DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 1990

##### Personal con retribución diaria

Calificación	Salario base - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Retribución total - Pesetas
1,00	1.203,20	598,90	1.802,10
1,05	1.263,35	573,55	1.836,90
1,10	1.323,50	537,95	1.861,45
1,15	1.383,70	517,40	1.901,10
1,20	1.443,85	515,85	1.959,70
1,25	1.504,00	501,25	2.005,25

Calificación	Salario base - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Retribución total - Pesetas
1,30	1.564,15	486,35	2.050,50
1,35	1.624,30	471,75	2.096,05
1,40	1.684,50	456,85	2.141,35
1,45	1.744,65	444,75	2.189,40
1,50	1.804,80	438,85	2.243,65
1,55	1.864,95	431,10	2.296,05
1,60	1.925,10	424,35	2.349,45
1,65	1.985,30	417,10	2.402,40
1,70	2.045,45	410,40	2.455,85
1,75	2.105,60	403,35	2.508,95
1,80	2.165,75	396,55	2.562,30
1,85	2.225,90	389,50	2.615,40
1,90	2.286,10	382,30	2.668,40
1,95	2.346,25	375,45	2.721,70
2,00	2.406,40	368,95	2.775,35
2,05	2.466,55	361,70	2.828,25
2,10	2.526,70	354,90	2.881,60
2,15	2.586,90	347,65	2.934,55
2,20	2.647,05	340,60	2.987,65
2,25	2.707,20	333,90	3.041,10
2,30	2.767,35	327,10	3.094,45
2,35	2.827,50	320,10	3.147,60
2,40	2.887,70	312,80	3.200,50
2,45	2.947,85	306,00	3.253,85
2,50	3.008,00	298,95	3.306,95
2,55	3.068,15	292,25	3.360,40
2,60	3.128,30	285,50	3.413,80
2,65	3.188,50	278,20	3.466,70
2,70	3.248,65	271,40	3.520,05
2,75	3.308,80	264,35	3.573,15
2,80	3.368,95	275,40	3.626,35
2,85	3.429,10	250,55	3.679,65
2,90	3.489,30	243,40	3.732,70
2,95	3.549,45	236,40	3.785,85
3,00	3.609,60	229,80	3.839,40
3,20	3.850,25	201,85	4.052,10

Salario mínimo intertextil (mayores de dieciocho años): 1.993 pesetas.

##### Personal con retribución mensual

Calificación	Salario base - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Retribución total - Pesetas
1,00	36.597,35	18.216,55	54.813,90
1,05	38.426,90	17.445,45	55.872,35
1,10	40.256,45	16.362,65	56.619,10
1,15	42.087,55	15.737,60	57.825,15
1,20	43.917,10	15.690,45	59.607,55
1,25	45.746,65	15.246,35	60.993,00
1,30	47.576,20	14.793,15	62.369,35
1,35	49.405,80	14.349,05	63.754,85
1,40	51.236,85	13.895,85	65.132,70
1,45	53.066,45	13.527,80	66.594,25
1,50	54.896,00	13.348,35	68.244,35
1,55	56.725,55	13.112,60	69.838,15
1,60	58.555,10	12.907,30	71.462,40
1,65	60.386,20	12.686,80	73.073,00
1,70	62.215,75	12.483,00	74.698,75
1,75	64.045,35	12.268,55	76.313,90
1,80	65.874,90	12.061,70	77.936,60
1,85	67.704,45	11.847,30	79.551,75
1,90	69.535,55	11.628,30	81.163,85
1,95	71.365,10	11.419,95	82.785,05
2,00	73.194,65	11.222,20	84.416,85
2,05	75.024,20	11.001,70	86.025,90
2,10	76.853,80	10.794,85	87.648,65
2,20	80.514,45	10.359,90	90.874,35
2,25	82.344,00	10.156,10	92.500,10
2,35	86.003,10	9.736,35	95.739,45
2,70	98.813,10	8.255,10	107.068,20
2,75	100.642,65	8.040,65	108.683,30
2,80	102.472,20	7.829,25	110.301,45
3,00	109.792,00	6.989,75	116.781,75
3,20	117.111,75	6.139,60	123.251,35

Salario mínimo intertextil (mayores de dieciocho años): 60.600 pesetas.

## ANEXO IV

## Género de punto, calcetería y medias

TABLAS SALARIALES PARA 1990, SEGÚN ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE FECHA 21 DE MARZO DE 1990

Tabla A: Personal con retribución diaria

Calificación	Salario base y complemento Convenio Pesetas
1,00	1.831 *
1,05	1.856 *
1,10	1.899 *
1,15	1.945 *
1,20	1.985 *
1,25	2.034
1,30	2.076
1,35	2.120
1,40	2.168
1,45	2.215
1,50	2.264
1,55	2.319
1,60	2.367
1,65	2.420
1,70	2.477
1,75	2.530
1,80	2.581
1,85	2.631
1,90	2.682
1,95	2.740
2,00	2.790
2,05	2.846
2,10	2.893
2,15	2.950
2,20	2.998
2,25	3.052
2,30	3.104
2,35	3.161
2,40	3.210
2,45	3.261
2,50	3.315
2,55	3.369
2,60	3.421
2,65	3.476
2,70	3.527
2,75	3.576
2,80	3.630
3,00	3.844
3,20	4.053

\* Salario mínimo intertextil: 1.993 pesetas.

Nota.-Por acuerdo de la Comisión, el pago de las diferencias que correspondan debe efectuarse antes del 15 de mayo de 1990.

Tabla B: Personal con retribución mensual

Calificación	Salario base y complemento Convenio Pesetas
1,00	55.692 *
1,05	56.452 *
1,10	57.760 *
1,15	59.159 *
1,20	60.376 *
1,25	61.866
1,30	63.144
1,35	64.482
1,40	65.942
1,45	67.371
1,50	68.852
1,55	70.535
1,60	71.995
1,65	73.607
1,70	75.340

Calificación	Salario base y complemento Convenio Pesetas
1,75	76.952
1,80	78.504
1,85	80.024
1,90	81.576
1,95	83.340
2,00	84.861
2,05	86.564
2,10	87.993
2,15	89.727
2,20	91.187
2,25	92.830
2,30	94.411
2,35	96.145
2,40	97.635
2,45	99.187
2,50	100.829
2,55	102.472
2,60	104.053
2,65	105.726
2,70	107.277
2,75	108.768
2,80	110.410
3,00	116.919
3,20	123.276

\* Salario mínimo intertextil: 60.600 pesetas.

Nota.-Por acuerdo de la Comisión, el pago de las diferencias que correspondan debe efectuarse antes del 15 de mayo de 1990.

## ANEXO V

## Tablas salariales revisadas 1990

	Salario 1989 Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 Pesetas	Salario 1990 Pesetas
<i>Personal Servicios Complementarios</i>			Semanal
Jefe de laboratorios ..	19.763	1.621	21.384
Encargado compras materias auxiliares ..	18.867	1.547	20.414
Encargado tráfico ..	18.867	1.547	20.414
Encargado almacén ..	17.102	1.402	18.504
Oficial laboratorio Administrativo de fábrica ..	15.310	1.255	16.565
Encargado economato. Guardadora infantil ..	15.006	1.230	16.236
Dependiente de economato ..	15.006	1.230	16.236
Auxiliar laboratorio ..	13.542	1.110	14.652
Oficial servicios complementarios ..	2.018	165	2.183
Oficial de peines, cepillos y corronera ..	2.018	165	2.183
Oficial auxiliar almacén. Auxiliar ..	1.933	159	2.092
Peón ..	1.933	159	2.092
<i>Personal Servicios Auxiliares</i>			Semanal
Jefe entretenimiento preventivo ..	19.750	1.620	21.370
Encargado servicios auxiliares ..	18.867	1.547	20.414
Encargado impresores. Encargado de mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles e impresores ..	18.867	1.547	20.414
Encargado de fogoneros. ..	18.867	1.547	20.414
Oficial auxiliar almacén. Mozo almacén ..	13.541	1.110	14.651

	Salario 1989 Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 Pesetas	Salario 1990 Pesetas
Diario			
Impresor de primera ..	2.442	200	2.642
Mecánico de primera ..	2.442	200	2.642
Electricista de primera ..	2.442	200	2.642
Conductor mecánico ..	2.356	193	2.549
Carpintero de primera ..	2.356	193	2.549
Albañil de primera ..	2.356	193	2.549
Impresor de segunda ..	2.274	186	2.460
Mecánico de segunda ..	2.274	186	2.460
Pintor de primera ..	2.274	186	2.460
Electricista de segunda ..	2.274	186	2.460
Fogonero de primera ..	2.274	186	2.460
Fontanero ..	2.231	183	2.414
Carretilero de primera ..	2.183	179	2.362
Albañil de segunda ..	2.183	179	2.362
Carpintero de segunda ..	2.183	179	2.362
Conductor ..	2.183	179	2.362
Fogonero de segunda ..	2.106	173	2.279
Pintor de segunda ..	2.106	173	2.279
Ayudante oficinas auxiliares (mayores de dieciocho años) ..	2.018	165	2.183
Carretilero de segunda ..	2.018	165	2.183
Carrero ..	1.933	159	2.092
Untador-engrasador ..	1.933	159	2.092
Guarda jurado ..	1.933	159	2.092
Vigilante ..	1.933	159	2.092
Portero ..	1.933	159	2.092
Auxiliares limpieza máquinas ..	1.933	159	2.092
Ordenanza ..	1.933	159	2.092
Peón ..	1.933	159	2.092
Ayudante oficinas auxiliares (menores de dieciocho años) ..	1.525	125	1.650
Botones: De diecisiete a dieciocho años ..	1.311	108	1.419
De dieciséis a diecisiete años ..	1.179	97	1.276
<i>Personal Administrativo, Mercantil y de Organización</i>			Mensual
Director técnico ..	107.724	8.833	116.557
Director comercial ..	107.724	8.833	116.557
Jefe administrativo de primera ..	97.454	7.991	105.445
Jefe de ventas ..	94.842	7.777	102.619
Jefe administrativo de segunda ..	85.823	7.037	92.860
Jefe organización ..	85.823	7.037	92.860
Viajante ..	81.961	6.721	88.682
Jefe de almacén ..	81.961	6.721	88.682
Oficial primera administrativo ..	78.099	6.404	84.503
Técnico organización primera ..	78.099	6.404	84.503
Encargado almacén ..	74.232	6.087	80.319
Oficial de ventas ..	74.232	6.087	80.319
Oficial segunda administrativo ..	72.945	5.981	78.926
Técnico organización segunda ..	72.945	5.981	78.926
Auxiliar administrativo. Ayudante organización. Cobrador ..	62.639	5.136	67.775
Auxiliar de ventas ..	61.352	5.031	66.383
Telefonista ..	58.835	4.824	63.659
Meritorio de diecisiete años ..	58.835	4.824	63.659
Meritorio de dieciséis años ..	53.749	4.407	58.156
Oficial auxiliar almacén. Mozo almacén ..	49.884	4.090	53.974
Oficial auxiliar almacén. Mozo almacén ..	13.541	1.110	14.651
Mozo almacén ..	13.541	1.110	14.651

	Salario 1989 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas		Salario 1989 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas		Salario 1989 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas	
<i>Personal facultativo o titulado</i>				Ayudante de contra- maestre	15.920	1.305	17.225		Almacenero	2.106	173	2.279
			Mensual					Diario	Oficial ayudante	2.018	165	2.183
Ingeniero	102.575	8.411	110.986	Limpiador, esmerilador cardas	1.975	162	2.137		Cadenero	1.975	162	2.137
Licenciado	102.575	8.411	110.986	Oficial de cardas	1.933	159	2.092		Oficial de surtido	1.975	162	2.137
Jefe personal primera.	97.454	7.991	105.445	Oficial de guillotinas y peinadoras	1.933	159	2.092		Atador	1.933	159	2.092
Jefe personal segunda.	85.823	7.037	92.860	Oficial de lizosas	1.933	159	2.092		Auxiliar	1.933	159	2.092
Perito	85.823	7.037	92.860	Oficial de batuar	1.933	159	2.092		Peón	1.933	159	2.092
Practicante A.T.S.	85.823	7.037	92.860	Oficial de convertidores.	1.933	159	2.092	<i>Hilatura de fantasía</i>				
Asistente social	83.249	6.826	90.075	Auxiliar	1.933	159	2.092	Mayordomo	21.849	1.792	23.641	
Jefe personal tercera.	81.961	6.721	88.682	Limpiador de peines	1.933	159	2.092	Contra- maestre	17.379	1.425	18.804	
Maestro industrial	74.232	6.087	80.319	Peón	1.933	159	2.092					
<i>Aprendizaje</i>								Diario				
Aprendiz (tres primeros meses)			Mensual	<i>Hilatura de estambre</i>				Semanal	Almacenero	2.106	173	2.279
			50 por 100 del Oficial	Mayordomo	21.849	1.792	23.641		Oficial de continua	1.933	159	2.092
Aprendiz (resto aprendi- zaje)			60 por 100 del Oficial	Contra- maestre de pre- paración	17.379	1.425	18.804		Oficial de reunido	1.933	159	2.092
				Contra- maestre de hila- tura	17.379	1.425	18.804		Oficial de bobinado	1.933	159	2.092
<i>Ayudante de Oficial</i>				Contra- maestre de retor- cido	17.379	1.425	18.804	<i>Paquetería</i>				
Subayudante de Oficial.			60 por 100 del Oficial	Contra- maestre de bobi- nado	17.379	1.425	18.804	Encargado	18.867	1.547	20.414	
Ayudante de Oficial			70 por 100 del Oficial	Ayudante de contra- maestre	15.920	1.305	17.225	Contra- maestre	17.379	1.425	18.804	
<i>Clasificación y sorteo</i>								Ayudante contra- maestre	15.920	1.305	17.225	
Encargado	18.867	1.547	20.414	Hilador de selfactina	2.144	176	2.320					
Contra- maestre	17.379	1.425	18.804	Almacenero	2.106	173	2.279	Diario	Almacenero	2.106	173	2.279
Ayudante repasador	15.920	1.305	17.225	Anudador sw selfactina	1.975	162	2.137		Oficial aspeador	1.933	159	2.092
				Coordinador sacamu- dadas	1.975	162	2.137		Oficial rodetero made- jas	1.933	159	2.092
Sorteador	2.144	176	2.320	Oficial continua de hilar	1.933	159	2.092		Oficial ovillador	1.933	159	2.092
Cortador de pez	1.933	159	2.092	Oficial guillotinas y pei- nadoras.	1.933	159	2.092		Oficial paquetero	1.933	159	2.092
Cosedor sacos	1.933	159	2.092	Oficial mecheras	1.933	159	2.092		Oficial encajador y pesador	1.933	159	2.092
Auxiliar	1.933	159	2.092	Vaporizador	1.933	159	2.092		Auxiliar	1.933	159	2.092
Peón	1.933	159	2.092	Oficial continua de retorcer	1.933	159	2.092	<i>Tejeduría</i>	Peón	1.933	159	2.092
<i>Deslanaje</i>				Oficial sacamudadas	1.933	159	2.092	Teórico	97.454	7.991	105.445	
Encargado	18.867	1.547	20.414	Oficial bobinar, reunir, aspear y molinosa	1.933	159	2.092	Segundo teórico	90.986	7.461	98.447	
Contra- maestre	17.379	1.425	18.804	Auxiliar	1.933	159	2.092					
Ayudante contra- maestre	15.920	1.305	17.225	Oficial encajador y pesador	1.933	159	2.092	Semanal	Mayordomo	21.849	1.792	23.641
				Clasificador tubos y cartones	1.933	159	2.092		Encargado de telares	18.867	1.547	20.414
Oficial de deslanaje	1.933	159	2.092	Limpiador y peines	1.933	159	2.092		Encargada zurcidoras	18.867	1.547	20.414
Auxiliar	1.933	159	2.092	Peón	1.933	159	2.092		Encargado turno	18.867	1.547	20.414
Peón	1.933	159	2.092						Ayudante teórico	17.680	1.450	19.130
<i>Lavado</i>				<i>Regenerados</i>					Contra- maestre enco- lado	17.379	1.425	18.804
Encargado sección	18.867	1.547	20.414	Encargado	18.867	1.547	20.414		Contra- maestre telares	17.379	1.425	18.804
Ayudante encargado	15.920	1.305	17.225	Encargado turno	16.800	1.378	18.178		Contra- maestre urdido- ras	17.379	1.425	18.804
				Ayudante encargado turno	15.310	1.255	16.565		Contra- maestre canille- ras	17.379	1.425	18.804
Oficial de lavado	1.933	159	2.092						Ayudante contra- maestre telares	15.920	1.305	17.225
Oficial de lanolina	1.933	159	2.092	Almacenero	2.106	173	2.279		Ayudante encargada zurcidoras	15.920	1.305	17.225
Auxiliar	1.933	159	2.092	Oficial especial	1.975	162	2.137	Diario				
Peón	1.933	159	2.092	Oficial triturador	1.933	159	2.092					
<i>Peinaje</i>				Oficial emborrador	1.933	159	2.092		Tejedor novedad pañe- ria	2.183	179	2.362
Mayordomo	21.849	1.792	23.641	Auxiliar	1.933	159	2.092		Tejedor novedad lane- ra	2.106	173	2.279
Contra- maestre de car- das	17.379	1.425	18.804	Clasificador trapos y desperdicios	1.933	159	2.092		Almacenero	2.106	173	2.279
Contra- maestre de guil- lotinas, peinadoras y lizosas	17.379	1.425	18.804	Peón	1.933	159	2.092		Oficial de encolado	2.018	165	2.183
									Oficial máquinas plega- telas	2.018	165	2.183
				<i>Hilatura de carda</i>					Pasador	2.018	165	2.183
				Mayordomo	21.849	1.792	23.641		Zurcidor especial	2.018	165	2.183
				Encargado	18.867	1.547	20.414		Urdidor novedad	2.018	165	2.183
				Contra- maestre prepara- ción	17.379	1.425	18.804		Tejedor género liso	1.975	162	2.137
				Contra- maestre hilatura	17.379	1.425	18.804		Tejedor hasta 150 cms.	1.975	162	2.137

	Salario 1990 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas		Salario 1990 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas
Tejedor garrote	1.975	162	2.137	<i>Alfombras anudadas a mano</i>			
Tejedor circulares	1.975	162	2.137				
Oficial encolado al sol.	1.933	159	2.092				
Zurcidor	1.933	159	2.092				
Canillero especial	1.933	159	2.092				
Auxiliar encolado al sol.	1.933	159	2.092				
Anudador a mano o a máquina	1.933	159	2.092				
Urdidor género liso	1.933	159	2.092				
Oficial de canilleras	1.933	159	2.092				
Oficial bobinador	1.933	159	2.092				
Repartidor trama o revolvero	1.933	159	2.092				
Auxiliar	1.933	159	2.092				
Despinzador-desbordador	1.933	159	2.092				
Peón	1.933	159	2.092				
Ayudante pasador	1.642	135	1.777				
Ayudante urdidor	1.642	135	1.777				
Ayudante anudador	1.642	135	1.777				
<i>Ramo de agua</i>							
Mayordomo de aprestos y acabados	21.849	1.792	23.641				Semanal
Mayordomo de tintes y blanqueo	21.849	1.792	23.641				
Jefe de laboratorio	19.763	1.621	21.384				
Tintorero	19.175	1.572	20.747				
Encargado aprestos y acabados	18.867	1.547	20.414				
Contramaestre de:							
Lavadoras, batanes, perchas, blanqueo y tinte, tundidoras, carbonización, repaso, guillotinas y lizosas, prensas, empaquetado	17.379	1.425	18.804				
Ayudante de contramaestre	15.920	1.305	17.225				
Ayudante de tintorero	14.729	1.208	15.937				
							Diario
Pesador colorante	2.183	179	2.362				
Oficial especialista	2.106	173	2.279				
Oficial	2.057	169	2.226				
Zurcidor	1.933	159	2.092				
Bobinador	1.933	159	2.092				
Letrista-ribeteador	1.933	159	2.092				
Despinzador-desbordador	1.933	159	2.092				
Revisor-empaquetador	1.933	159	2.092				
Auxiliar	1.933	159	2.092				
Peón	1.933	159	2.092				
<i>Acondicionamiento textil</i>							
Jefe de tráfico y almacenes	20.057	1.645	21.702				Semanal
Encargado de sección	18.867	1.547	20.414				
Ayudante de tráfico	15.920	1.305	17.225				
Ayudante de encargado	15.920	1.305	17.225				
							Diario
Pesador	2.057	169	2.226				
Conductor carretilla elevadora mecánica	2.018	165	2.183				
Especialista sacapruetas	1.933	159	2.092				
Oficial acondicionamiento	1.933	159	2.092				
Auxiliar	1.933	159	2.092				
Peón	1.933	159	2.092				

	Salario 1990 - Pesetas	Diferencia incremento 8 por 100 - Pesetas	Salario 1990 - Pesetas
Bobinador	1.933	159	2.092
Filitero de moqueta	1.933	159	2.092
Enrollador	1.933	159	2.092
Peón	1.933	159	2.092
Ayudante cortador	1.806	148	1.954
<i>Salario mínimo intertextil</i>			
	1.840	153	1.993
	55.967	4.633	60.600

TABLA SALARIAL PARA 1990, APLICACIÓN AUMENTO DEL (8,2 POR 100) SOBRE TABLA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1989

Coficiente	Salario día	Semana	Mes
1,00	2.243	15.701	-
1,10	2.359	16.513	-
1,15	2.415	16.905	73.456
1,20	2.478	17.346	75.373
1,25	2.535	17.745	-
1,30	2.592	18.200	79.083
1,35	2.650	18.550	-
1,40	2.708	18.956	82.368
1,45	2.769	19.383	-
1,50	2.825	19.775	-
1,55	2.882	20.174	-
1,60	2.943	20.601	-
1,65	3.001	21.007	-
1,70	3.061	21.427	-
1,75	3.120	21.840	94.900
1,80	3.171	22.197	-
1,90	3.291	23.037	-
1,95	3.354	23.478	-
2,00	3.412	23.884	-
2,05	3.466	24.262	105.424
2,20	3.644	25.500	110.838
2,25	3.706	25.942	112.724
2,35	3.815	26.705	116.040
2,70	4.231	29.617	128.693
2,75	4.288	30.016	130.427
2,80	4.345	30.415	132.160
3,00	4.581	32.067	139.339
3,20	4.812	33.684	146.365

ANEXO VII

Fibras diversas

TABLA SALARIAL 1990

Coficiente	Total día	Mensual
0,60	-	-
0,65	1.467	40.581
0,70	1.476	44.887
0,80	1.595	48.502
1,00	2.404	73.122
1,10	2.404	73.122
1,15	2.404	73.122
1,20	2.404	73.122
1,25	2.404	73.122
1,30	2.404	73.122
1,35	2.443	74.278
1,40	2.522	76.701
1,45	2.600	79.074
1,50	2.679	81.449
1,55	2.755	83.820
1,60	2.838	86.275
1,65	2.914	88.606
1,70	2.991	90.980
1,75	3.067	93.314

Coefficiente	Total día	Mensual
1.80	3.148	95.727
1.85	-	-
1.90	3.308	100.592
1.95	3.386	102.925
2.00	3.460	105.259
2.05	3.539	107.673
2.10	-	-
2.15	-	-
2.20	3.774	114.830
2.25	3.853	117.165
2.30	-	-
2.35	4.007	121.871
2.40	-	-
2.45	-	-
2.50	-	-
2.55	-	-
2.60	-	-
2.65	-	-
2.70	4.561	138.724
2.75	-	-
2.80	4.712	143.309
2.85	-	-
2.90	-	-
2.95	-	-
3.20	-	-

Salario mínimo intertextil:

Diario 1.993 pesetas.  
Mensual 60.600 pesetas.

ANEXO VIII

Convenio Colectivo de la Industria Textil Sedera

TABLAS SALARIALES A PARTIR  
DEL 1 DE ENERO DE 1990

Calificación	Salario - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Total - Pesetas
<b>A) Personal con retribución mensual</b>			
1,00	37.245,85	17.131,46	54.377
1,10	40.970,43	17.131,46	58.102
1,15	42.832,72	17.131,46	59.964
1,20	44.695,02	17.131,46	61.826
1,25	46.557,31	17.131,46	63.689
1,30	48.419,60	17.131,46	65.551
1,40	52.144,19	17.131,46	69.276
1,50	55.868,77	17.131,46	73.001
1,55	57.731,06	17.131,46	74.863
1,60	59.593,36	17.131,46	76.725
1,65	61.455,65	17.131,46	78.587
1,75	65.180,23	17.131,46	82.312
1,80	67.042,53	17.131,46	84.174
1,90	70.767,11	17.131,46	87.899
1,95	72.629,40	17.131,46	89.761
2,00	74.491,70	17.131,46	91.623
2,05	76.353,99	17.131,46	93.485
2,10	78.216,28	17.131,46	95.348
2,20	81.940,87	17.131,46	99.072
2,35	87.527,74	17.131,46	104.659
2,70	100.563,79	17.131,46	117.695
2,75	102.426,08	17.131,46	119.558
2,80	104.288,38	17.131,46	121.420
3,00	111.737,55	17.131,46	128.869
3,20	119.186,72	17.131,46	136.318
<b>B) Personal con retribución semanal o diaria</b>			
1,00	1.224,51	563,22	1.788
1,01	1.236,75	563,22	1.800
1,05	1.285,73	563,22	1.849
1,08	1.322,47	563,22	1.886
1,09	1.334,71	563,22	1.898
1,10	1.346,96	563,22	1.910
1,11	1.359,20	563,22	1.922
1,13	1.383,69	563,22	1.947
1,14	1.395,94	563,22	1.959

Calificación	Salario - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Total - Pesetas
1,15	1.408,18	563,22	1.971
1,16	1.420,43	563,22	1.984
1,17	1.432,67	563,22	1.996
1,19	1.457,16	563,22	2.020
1,20	1.469,41	563,22	2.033
1,24	1.518,39	563,22	2.082
1,25	1.530,63	563,22	2.094
1,28	1.567,37	563,22	2.131
1,30	1.591,86	563,22	2.155
1,31	1.604,10	563,22	2.167
1,33	1.628,59	563,22	2.192
1,35	1.653,08	563,22	2.216
1,37	1.677,57	563,22	2.241
1,40	1.714,32	563,22	2.278
1,44	1.763,29	563,22	2.327
1,45	1.775,53	563,22	2.339
1,46	1.787,78	563,22	2.351
1,48	1.812,27	563,22	2.375
1,50	1.836,76	563,22	2.400
1,52	1.861,25	563,22	2.424
1,53	1.873,50	563,22	2.437
1,55	1.897,99	563,22	2.461
1,56	1.910,23	563,22	2.473
1,57	1.922,48	563,22	2.486
1,59	1.946,97	563,22	2.510
1,60	1.959,21	563,22	2.522
1,64	2.008,19	563,22	2.571
1,65	2.020,44	563,22	2.584
1,66	2.032,68	563,22	2.596
1,68	2.057,17	563,22	2.620
1,70	2.081,66	563,22	2.645
1,72	2.106,15	563,22	2.669
1,75	2.142,89	563,22	2.706
1,76	2.155,13	563,22	2.718
1,79	2.191,87	563,22	2.755
1,80	2.204,11	563,22	2.767
1,85	2.265,34	563,22	2.829
1,90	2.326,56	563,22	2.890
2,00	2.449,02	563,22	3.012
2,05	2.510,24	563,22	3.073
2,10	2.571,47	563,22	3.135
2,15	2.632,69	563,22	3.196
2,20	2.693,92	563,22	3.257
2,25	2.755,14	563,22	3.318
2,30	2.816,37	563,22	3.380
2,70	3.306,17	563,22	3.869
2,80	3.428,62	563,22	3.992

TABLAS SALARIALES CONVENIO 1990

Coefficiente	Salario 31-12-1989 - Pesetas	Incremento salarial 8,2 por 100 - Pesetas	Total - Pesetas
<b>Retribución mensual</b>			
1,00	46.967	3.851	50.818
1,05	48.430	3.971	52.401
1,10	49.889	4.091	53.980
1,15	51.352	4.211	55.563
1,20	52.803	4.330	57.133
1,25	54.265	4.450	58.715
1,30	55.722	4.569	60.291
1,35	57.180	4.689	61.869
1,40	58.640	4.808	63.448
1,45	60.096	4.928	65.024
1,50	61.555	5.048	66.603
1,55	63.014	5.167	68.181
1,60	64.461	5.286	69.747
1,65	65.928	5.406	71.334
1,70	67.387	5.526	72.913
1,75	68.848	5.646	74.494
1,80	70.304	5.765	76.069
1,85	71.756	5.884	77.640
1,90	73.222	6.004	79.226
1,95	74.679	6.124	80.803
2,00	76.136	6.243	82.379
2,05	77.592	6.363	83.955

Coefficiente	Salario 31-12-1989 - Pesetas	Incremento salarial 8,2 por 100 - Pesetas	Total - Pesetas
2,10	79.047	6.482	85.529
2,15	80.513	6.602	87.115
2,20	81.971	6.722	88.693
2,25	83.429	6.841	90.270
2,30	84.881	6.960	91.841
2,35	86.338	7.080	93.418
2,40	87.804	7.200	95.004
2,45	89.262	7.319	96.581
2,50	90.715	7.439	98.154
2,55	92.169	7.558	99.727
2,60	93.630	7.678	101.308
2,65	95.097	7.798	102.895
2,70	96.553	7.917	104.470
2,75	98.006	8.036	106.042
2,80	99.462	8.156	107.618
2,85	100.920	8.275	109.195
2,90	102.387	8.396	110.783
2,95	103.837	8.515	112.352
3,00	105.296	8.634	113.930
3,05	106.755	8.754	115.509
3,10	108.212	8.873	117.085
3,15	109.680	8.994	118.674
3,20	111.131	9.113	120.244
<b>Salario mínimo intertextil:</b>			
	55.967	4.633	60.600
<b>Retribución diaria</b>			
1,00	1.545	126,69	1.671,69
1,05	1.594	130,70	1.724,70
1,10	1.640	134,48	1.774,48
1,15	1.689	138,49	1.827,49
1,20	1.737	142,43	1.879,43
1,25	1.784	146,28	1.930,28
1,30	1.832	150,22	1.982,22
<b>Afectadas por SMI</b>			
1,35	1.881	154,24	2.035,24
1,40	1.929	158,17	2.087,17
1,45	1.976	162,03	2.138,03
1,50	2.024	165,96	2.189,96
1,55	2.071	169,82	2.240,82
1,60	2.118	173,67	2.291,67
1,65	2.165	177,53	2.342,53
1,70	2.214	181,54	2.395,54
1,75	2.262	185,48	2.447,48
1,80	2.311	189,50	2.500,50
1,85	2.359	193,43	2.552,43
1,90	2.408	197,45	2.605,45
1,95	2.455	201,31	2.656,31
2,00	2.503	205,24	2.708,24
2,05	2.551	209,18	2.760,18
2,10	2.598	213,03	2.811,03
2,15	2.647	217,05	2.864,05
2,20	2.694	220,90	2.914,90
2,25	2.743	224,92	2.967,92
2,30	2.790	228,78	3.018,78
2,35	2.837	232,63	3.069,63
2,40	2.884	236,48	3.120,48
2,45	2.934	240,58	3.174,58
2,50	2.982	244,52	3.226,52
2,55	3.031	248,54	3.279,54
2,60	3.079	252,47	3.331,47
2,65	3.127	256,41	3.383,41
2,70	3.175	260,35	3.435,35
2,75	3.222	264,20	3.486,20
2,80	3.270	268,14	3.538,14
2,85	3.318	272,07	3.590,07
2,90	3.366	276,01	3.642,01
2,95	3.414	279,94	3.693,94
3,00	3.462	283,88	3.745,88
3,05	3.509	287,73	3.796,73
3,10	3.559	291,83	3.850,83
3,15	3.606	295,69	3.901,69
3,20	3.655	299,71	3.954,71
<b>Salario mínimo intertextil:</b>			
	1.840	153,00	1.993,00

## ANEXO X

## Alfombras

## TABLAS SALARIALES, REVISIÓN AÑO 1990

Categoría	Nomenclátor	Sueldo base - Pesetas	Complemento salarial - Pesetas	Plus complementario incentivo - Pesetas	Revisiones - Pesetas
<i>Personal con retribución mensual</i>					
Jefe de fabricación o Director Técnico	3,20	117.095	-	5.468	27.379
Jefe Administrativo primera	2,80	104.550	-	5.468	25.829
Jefe Administrativo segunda	2,35	96.504	-	5.468	23.940
Viajante	2,20	82.699	-	5.468	23.331
Oficial Administrativo primera	2,05	75.553	-	5.468	22.728
Oficial Administrativo segunda	1,75	69.256	-	5.468	21.512
Auxiliar Administrativo	1,20	60.971	5.680	5.468	19.282
Jefe Sección dibujo	2,05	75.553	-	5.468	22.728
Oficial de dibujo	1,75	69.256	-	5.468	21.512
Telefonista	1,20	60.971	5.680	5.468	19.282
Aspirante Administrativo de dieciséis a diecisiete años	0,70	32.243	-	5.468	17.258
Aspirante Administrativo de diecisiete a dieciocho años	0,80	38.607	-	5.468	17.666
<i>Personal con retribución diaria</i>					
Encargado general	2,10	2.552	-	217	720
Encargado de primera	2,05	2.495	-	217	714
Encargado de segunda	1,95	2.368	-	217	703
Mecánico telares de primera, Mecánico talleres de primera y Electricista de primera	1,90	2.307	-	217	691
Conductor de primera y Carpintero de primera	1,80	2.188	-	217	683
Mecánico de segunda, Mecánico de telares de segunda y Electricista de segunda	1,70	2.066	-	217	668
Conductores de segunda, Carretillero eléctrico, Carpintero de segunda, Oficial albañil y Tejedor de alfombras	1,60	1.958	-	217	652
Pintor, Urdidor, Pesador colorantes, Oficial de aprestos, de látex o de foám, Oficial tundidor y Jefe de corte	1,50	1.853	164	217	639
Blanqueador y Desengrasador	1,45	1.786	211	217	632
Oficial de cartonajes y Fogonero	1,40	1.755	258	217	630
Tejedor de arpillera	1,30	1.742	258	217	612
Inspector de repasado y Auxiliar almacén	1,25	1.708	282	217	609
Vigilante, Portero, Sereno, Listero, Engrasador, Limpiador máquinas, Pelador de embes, Peón especialista, Pic. cartonajes, Oficial varillero, Peón albañil, Enfardador, Oficial carrillero, Oficial fileta Tufting	1,20	1.670	282	217	601
Oficial de secado, Anudador de urdimbre, Oficial hidro	1,25	1.708	282	217	609
Repasador, Retornador, Cosedor de flecos, Cortador, Ribeteador, Bobinador, Reunidor, Seleccionador, Aspeador, Canillero, Conductor máquina Tufting, Ayudante de fileta Tufting, Conero, Oficial de muestras, Madejero de desengrase	1,20	1.670	67	217	601
Personal de limpieza	1,00	1.642	67	217	575
Subayudante	0,85	1.049	142	217	554
Aprendiz de diecisiete años	0,80	969	142	217	545
Aprendiz de dieciséis años	0,70	917	95	217	536
<i>Manual de Esparto y Fibras duras</i>					
Tejedor	1,55	1.898	-	217	648
Hilador, Cardador, Engomador, Rastrillador y Cortador	1,50	1.853	164	217	639
Pintador, Acabador, Tallero, Ovillador	1,20	1.670	67	217	601
Todos los puestos de trabajo no expresamente especificados en este anexo se entienden comunes con los que expresamente se detallan en la tabla de «Alfombras».					
<i>Industrias auxiliares de Lanas y Alfombras</i>					
<i>Hilatura:</i>					
Contramaestre o Encargado	2,00	2.430	-	217	708
Oficial ayudante o Contramaestre	1,50	1.853	164	217	639
Oficial de surtido	1,45	1.786	211	217	632
Oficial bobinero repasador	1,40	1.755	258	217	630
Oficial continuas de hilar, Oficial emborrador, Repasador, Oficial preparación y diablo Diablero	1,35	1.747	258	217	622
Oficial ayudante surtidos, Ayudante de preparación	1,30	1.742	258	217	614
Auxiliar continuas de hilar, Oficial continuas de doblar	1,25	1.708	282	317	609
Atador	1,20	1.670	67	217	601
<i>Tintes y acabados:</i>					
Ayudante laboratorio, Pesador colorantes y almacén, Aprestador de bombo, Desengrasador, Oficial de barcas, Oficial de hidroextractor, Oficial secador, Oficial de tundosa, Oficial de aprestos	1,50	1.853	164	217	639
Preparación materias	1,20	1.670	67	217	601

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

*Resolución sobre la redacción de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto V-G-311, de la variante de Banyoles, de la carretera C-150, de Girona a Ripoll, tramo Porqueres-Banyoles, términos municipales de Porqueres, Banyoles y Serinyà*

Dado que ha sido publicada la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto V-G-311, de la variante de Banyoles de la carretera C-150, de Girona a Ripoll, tramo Porqueres-Banyoles, en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1990, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 23 de marzo de 1990 y en el «Diario de Girona» de 11 de abril de 1990, según lo que establece el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y declarada la urgencia en la ocupación por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 3 de mayo de 1990,

De acuerdo con lo que establece la consecuencia segunda del artículo 52 de dicha Ley, he resuelto:

Señalar los días 3 y 4 de julio de 1990, en Porqueres; 4, 5, 10, 11 y 12 de julio de 1990, en Banyoles, y 12 de julio de 1990, en Serinyà, para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en este Departamento (calle del Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado. Pueden hacerse acompañar a su costa, si procede, de Peritos y/o Notario.

El lugar de reunión son las dependencias de los Ayuntamientos de Porqueres, Banyoles y Serinyà. A continuación los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados, para proceder a la redacción de las actas.

Barcelona, 11 de junio de 1990.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—5.187-A.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

### Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte

#### Servicios Provinciales

#### ZARAGOZA

*Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto clave A-099-Z. Términos municipales de Zaragoza y Perdiguera*

Con fecha 17 de enero de 1990 el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Transportes aprobó

el proyecto «Nueva infraestructura. Carretera C-129, puntos kilométricos 0,00 al 15,20. Tramo: Zaragoza-Perdiguera», clave A-099-Z.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, se llevó cabo el trámite de información pública de la relación de bienes a expropiar.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 8 de mayo de 1990, se declara urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes afectados que se expresan en la relación expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Zaragoza y Perdiguera y en el Negociado de Expropiaciones de la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, sin número, tercera planta, 50071 Zaragoza), para que los días 28, 29 de junio y 2, 3 y 4 de julio de 1990 comparezcan en la Alcaldía de Barrio de Villamayor de Gállego, Zaragoza, y el día 5 de julio de 1990 en las oficinas del Ayuntamiento de Perdiguera, de diez a trece treinta horas, a los efectos del levantamiento de las actas previas a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el representante de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo tercero.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación mencionada, podrán formular por escrito, ante la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, sin número, tercera planta, 50071 Zaragoza) y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990.—El Jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, Federico Vicente García.—7.333-E.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### ALCOBENDAS

El Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1990, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, consistente en la delimitación de Unidades de Actuación 46, 47 y 48 del Suelo Urbano para facilitar la conexión viaria entre el Sector Arroyo de la Vega y las áreas colindantes al

mismo y estableciéndose para su ejecución el sistema de expropiación forzosa.

Segundo.—Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en las áreas afectadas objeto de la presente modificación.

Tercero.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 127 del Reglamento de Planeamiento, durante el cual quedará el expediente y la documentación incorporada al mismo a disposición de cualquiera que desee examinarlo para deducir, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica para que en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar dicho expediente en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento (plaza del Pueblo, número 1, 4.ª planta), como asimismo, formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la Corporación, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Alcobendas, 29 de mayo de 1990.—El Alcalde.—4.985-A.

★

El Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1990, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, consistente en la delimitación de una nueva Unidad de Actuación de Suelo Urbano, la número 49, para facilitar la conexión viaria entre la calle denominada H-3 del Sector Arroyo de la Vega y la calle Caléndula de la urbanización colindante «El Soto de la Moraleja» y estableciéndose para su ejecución el sistema de cooperación.

Segundo.—Suspender el otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición en las áreas afectadas objeto de la presente modificación.

Tercero.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 127 del Reglamento de Planeamiento, durante el cual quedará el expediente y la documentación incorporada al mismo a disposición de cualquiera que desee examinarlo para deducir, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica para que en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar dicho expediente en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento (plaza del Pueblo, número 1, 4.ª planta), como asimismo, formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la Corporación, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Alcobendas, 29 de mayo de 1990.—El Alcalde.—4.986-A.